



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2021-00703 -00
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER “PRECOMACBOPER” Nit. 901.396.952-4.
DEMANDADO:	TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C. 5.490.018
EXPEDIENTE:	2021-703

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, se requirió a la demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera la carga procesal que allí le fue impuesta para continuar con el trámite del proceso principal y sus acumulados, so pena de darlo por terminado por desistimiento tácito.

Transcurrido dicho término, y sin que estuviera pendiente la materialización de medidas cautelares, se tiene que la parte ejecutante no cumplió con la carga que le fue asignada, inactividad que conlleva a la configuración del desistimiento tácito tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, tanto en el trámite principal, como en sus acumulaciones, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 034**, PUBLICADO EL DÍA **21 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7f8ffbcc90c7c0ea98785231fd72b3bfd0ff362251adc89b40ea33dae01bb**

Documento generado en 17/03/2023 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>